

c) Semestralmente sobre:

1. Situación de inversiones acumuladas.
2. Situación de la Empresa respecto a Hacienda y a la Seguridad Social.
3. Evolución detallada de la Masa Salarial.

d) Al final del ejercicio sobre:

1. Memoria, Balance y Cuenta de Resultados.
2. Previsiones para el nuevo Ejercicio.

e) Con carácter previo a su ejecución sobre:

1. Reestructuraciones totales o parciales.
2. Traslado de instalaciones.
3. Modificación del status jurídico de la Empresa.
4. Proceso de fusión o absorción.
5. Modificación de la actividad empresarial.
6. Variaciones en el capital social.
7. Participación en otras sociedades.

Punto 9.3. Secciones Sindicales

Las Secciones Sindicales que hayan obtenido como mínimo un 10% de los miembros del Comité de Empresa de cada Centro de Trabajo, en las elecciones celebradas para representantes del personal o cuando posean una afiliación superior al 15% de la plantilla, podrán designar un Delegado Sindical, empleado en activo de la Empresa, como representante del Sindicato en aquel ámbito, con los mismos requisitos y garantías que los Delegados de Personal.

Las Secciones Sindicales gozarán de los mismos derechos que los Comités de Empresa.

Los miembros de las Secciones Sindicales dispondrán de permisos sin sueldo para asistir a Congresos y Asambleas a las que fueran reglamentariamente convocados por las Centrales Sindicales u Organos de la Administración en atención a su condición sindical sin más requerimiento que la previa notificación por parte del Delegado de la Sección Sindical.

A requerimiento de los trabajadores de la Empresa afiliados a los Sindicatos que tengan reconocida Sección Sindical, la Empresa descontará en la nómina mensual respectiva el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de Personal un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las antedichas deducciones se efectuarán, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año; en la nómina regular mensual del empleado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24585

ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se prorroga el periodo de declaración de interés preferente de la Empresa «Experiencias Industriales, Sociedad Anónima», en base al Real Decreto 2135/1978, de 18 de julio, sobre aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1978, de 18 de julio, declaró aplicables a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional los beneficios establecidos en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, para las Industrias de «interés preferente» detalladas en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que la desarrolla.

La Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», fue declarada de «interés preferente» por la Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1979 y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de «interés preferente», por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1979.

«Experiencias Industriales, S. A.», solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2135/1978, de 18 de julio, para la terminación de sus proyectos de inversión.

Visto el programa y modificación del plan de inversiones en cuanto a plazos de ejecución, presentado por la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», el cual fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática, de fecha 27 de julio de 1983, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2135/1978.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Prorrogar el periodo de declaración de interés preferente de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», hasta el 31 de diciembre de 1984, a los efectos de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios establecidos en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 2135/1978, de 18 de julio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 27 de julio de 1983, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

24586

RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la utilización de gas natural como combustible en el grupo III en la central térmica de San Adrián, de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).

Por Resolución de esta Dirección General de la Energía de fecha 16 de septiembre de 1974 se autorizó la instalación del grupo III, de 350 MW, en la central térmica de San Adrián, sita en el término municipal de San Adrián de Besós (Barcelona), utilizando como combustible fuel-oil.

Con fecha de 23 de febrero de 1983 «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», presentó proyecto de utilización de gas natural como combustible en el generador de vapor del citado grupo III, como alternativa para el fuel-oil. En el mismo se expone que el citado grupo III mantendrá su plena potencia utilizando como combustible fuel-oil o gas natural y puede estar en servicio estable utilizando estos dos combustibles en cualquier proporción.

Vistos los informes favorables al proyecto presentado de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología sobre medidas correctoras de la contaminación producida por este grupo III y de la Subdirección General de Petróleo, Gas y Agua relativo a la correcta utilización y suministro de gas natural,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), la instalación de una planta de recepción, regasificación y distribución de gas natural y su utilización como único combustible o simultáneamente con fuel oil en el grupo III de la central térmica de San Adrián, sita en San Adrián de Besós (Barcelona). Dicho grupo III podrá en todo momento utilizar fuel oil como único combustible.